

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR01-202507-00068265		
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE	DERECHOS	DE
	PETICION/RESPUESTA	CÓDIGO	
	SERIE/SUBSERIE (TRD)	2100.27	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho, Querella Policiva instaurada por el Dr. **JUAN CAMILO LUNA RIOS**, en calidad de representante legal de para asuntos judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, en contra del señor **LUIS ALFONSO DUARTE** e Indeterminados.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1

AUTO RECHAZA
PROCESO 007-2025

Bucaramanga, 01 de agosto de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Inspector de policía, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por la ley 1801 de 2016, se dispone a rechazar querella por perturbación a la posesión, instaurada por el **Dr. JUAN CAMILO LUNA RIOS**, identificado con C.C. No. 1.020.780.182 quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales de CEMEX COLOMBIA S.A en contra de del señor **LUIS ALFONSO DUARTE** e Indeterminados

CONSIDERACIONES.

Mediante la presente, se procede a rechazar la querella policiva presentada por la parte querellante en atención a que no fue subsanada en debida forma, conforme a lo ordenado en el auto de inadmisión del 10 de junio de 2025:

A pesar de haber sido claramente requerido, el querellante omitió lo ordenado en el citado auto, al no acreditar el ejercicio actual de la posesión sobre el bien objeto de controversia. Esta omisión impide verificar uno de los presupuestos esenciales para la admisión de la querella, como lo es la legitimación en la causa por activa.

Lo anterior, pese a las manifestaciones del interesado, ya que no es procedente pretender ejercer acciones policivas sin acreditar mínimamente el estado de hecho que se reclama, como lo es la posesión actual, condición indispensable conforme a la normativa vigente que rige los procesos policivos.

Así las cosas, No obra constancia procesal de que la parte querellante haya dado cumplimiento a las exigencias efectuadas por el despacho en el auto inadmisorio; correcciones que eran legalmente exigibles y las cuales debió cumplir dentro del término otorgado para ello, razón por la cual se procede al rechazo de la misma, pues el hecho de que el actor no se haya pronunciado respecto de todas estas falencias, torna imposible realizar un estudio del escrito por el presentado y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones del mismo. Es la parte querellante quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la ley, toda vez que es un deber legal que la ley exige a las partes para que la autoridad de policía pueda obrar.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la querella conforme a los requerimientos legales y procesales, **se rechaza**.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR01-202507-00068265		
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE	DERECHOS	DE
	PETICION/RESPUESTA CÓDIGO		
	SERIE/SUBSERIE (TRD)	2100.27	

Lo anterior, necesariamente conduce al rechazo de la querella, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P de Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) indica los presupuestos de admisibilidad

Así mismo lo expuesto en el:

ARTÍCULO 80. *Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.* El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

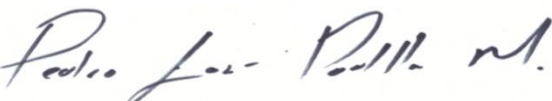
En consecuencia, la Inspección de Policía Rural del Corregimiento No. 1 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

La inspección de Policía Rural No. 1,

DECIDE

- PRIMERO: RECHAZAR** la querella interpuesta por el Dr. **JUAN CAMILO LUNA RIOS**, en calidad de representante legal de para asuntos judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, en contra del señor **LUIS ALFONSO DUARTE** e Indeterminados, por los motivos del presente proveído.
- SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y de Apelación.
- TERCERO: NOTIFIQUESE** conforme a lo establecido en la Ley.
- CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presente actuaciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES
Inspector De Policía Rural – Corregimiento N°1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 2.

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 0037 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 08:30 am.

Bucaramanga 02/08/2025